

RESOLUCIÓN No. 1665

(04 DIC 2024)

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2023E1057434 del 05 de diciembre de 2023**, (VITAL No. 4800090049887923035 del 27 de noviembre de 2023), la Directora Territorial Cesar – La Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT No. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **13,8563 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio El África (ID 67038)”*, en el municipio de Valledupar, Cesar.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 053 del 17 de abril de 2024**, por medio del cual inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 698**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 08 de mayo de 2024 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 09 de mayo de 2024, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, mediante el radicado No. 21002024E2023575 del 04 de marzo de 2024, enviado al correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co; al municipio de Valledupar (Cesar), mediante el radicado No. 21002024E2023572 del 04 de julio de 2024, remitido al correo electrónico contactenos@valledupar-cesar.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2023574 del 04 de julio de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y al Equipo de Asuntos Ambientales y sociales

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/07/AUTO-53-DE-2024.pdf>

Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

de la UAEGRTD, mediante el radicado No. 21002024E2026278 del 18 de julio de 2024, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 98 del 26 de junio de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de **13,8563 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES

Mediante la información presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), dentro del radicado Ambiente No. 2023E1057434 del 5 de diciembre de 2023, se presentó la solicitud de sustracción definitiva de 13,8563 hectáreas del área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el municipio de Valledupar (César)" establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno en el marco de la ley 1448 de 2011 - predio El África (ID 67038) en el municipio de Valledupar (César)", por la cual se dictan las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

En respuesta a esta solicitud, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Auto No. 053 del 17 de abril de 2024, dio apertura al expediente SRF-00689 y ordenó la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva 13,8563 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2° de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011- Predio El África (ID 67038)", en el municipio de Valledupar (Cesar).

Conforme lo anterior, a continuación, se efectúa el análisis de la solicitud mencionada acorde con el cumplimiento de los requisitos e información requerida en el marco de lo establecido en la Resolución 629 de 2012:

3.1 "Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer".

Conforme al anexo 1 remitido mediante el radicado de Ambiente No. 2023E10574344 del 5 de diciembre de 2023 por parte de la UAEGRTD, "RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0955 del 06 julio de 2023", emitida por el Ministerio del Interior; esta resuelve: " PRIMERO: Que, no procede la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRAMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA DE LEY 2° DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011" localizado en el siguiente (ver Figura 1):

Figura 1. Ubicación del predio El África de acuerdo con lo señalado en la Resolución número ST-0955 del 06 julio de 2023

Departamento (s)	Municipio (s) Relación de Municipios por cada Departamento. Especifique Vereda y/o Corregimiento
Cesar	Municipio: Valledupar Corregimiento: Aguas Blancas Vereda: Santa Elena

Fuente: Resolución número ST-0955 del 06 julio de 2023. Anexo 1. Radicado Ambiente No. 2023E1057434 del 5/12/2023.

Identificado con las siguientes coordenadas:

Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

Figura 2. Coordenadas del Predio El África ID 67038 relacionadas en el certificado de Mininterior.

Predio "El África" ID 67038

PUNTO	X: ESTE	Y: NORTE	X: LONGITUD	Y: LATITUD
400034	4943861,89	2695230,279	73° 30' 46,410" W	10° 17' 27,741" N
350285	4943718,329	2695286,859	73° 30' 51,134" W	10° 17' 29,576" N
399992	4943665,531	2695384,409	73° 30' 52,876" W	10° 17' 32,751" N
399953	4943700,751	2695449,985	73° 30' 51,721" W	10° 17' 34,888" N
399952	4943798,435	2695527,292	73° 30' 48,512" W	10° 17' 37,411" N
400035	4943759,709	2695257,594	73° 30' 49,772" W	10° 17' 28,625" N
400036	4943680,521	2695306,687	73° 30' 52,379" W	10° 17' 30,220" N
400037	4943903,265	2695198,725	73° 30' 45,047" W	10° 17' 26,715" N
400038	4943925,274	2695182,943	73° 30' 44,323" W	10° 17' 26,202" N
400039	4944036,98	2695126,235	73° 30' 40,646" W	10° 17' 24,361" N
399964	4944143,127	2695143,164	73° 30' 37,155" W	10° 17' 24,918" N
399965	4944150,2	2695142,821	73° 30' 36,923" W	10° 17' 24,907" N
100	4944172,867	2695177,626	73° 30' 36,179" W	10° 17' 26,042" N
101	4944161,498	2695215,16	73° 30' 36,555" W	10° 17' 27,264" N
102	4944151,631	2695246,852	73° 30' 36,881" W	10° 17' 27,970" N
103	4944122,721	2695281,852	73° 30' 37,834" W	10° 17' 29,434" N
104	4944105,096	2695314,226	73° 30' 38,415" W	10° 17' 30,488" N
105	4944079,286	2695363,511	73° 30' 39,267" W	10° 17' 32,091" N
106	4944054,169	2695413,355	73° 30' 40,095" W	10° 17' 33,714" N
107	4944029,034	2695463,05	73° 30' 40,925" W	10° 17' 35,331" N
108	4944002,739	2695511,516	73° 30' 41,792" W	10° 17' 36,908" N
109	4943973,088	2695556,61	73° 30' 42,770" W	10° 17' 38,375" N
110	4943955,428	2695588,754	73° 30' 43,352" W	10° 17' 39,422" N
111	4943924,782	2695639,497	73° 30' 44,363" W	10° 17' 41,073" N
Coordenadas Origen Nacional CTM12			Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	

Fuente: Resolución número ST-0955 del 06 julio de 2023. Anexo 1. Radicado Ambiente No. 2023E1057434 del 5/12/2023.

Teniendo en cuenta la información mencionada, se procedió a corroborar las coordenadas del anexo de la certificación con la información remitida por el solicitante correspondiente al predio El África, con lo cual esta Autoridad logró confirmar que hay total correspondencia entre la información de la certificación y la localización del predio.

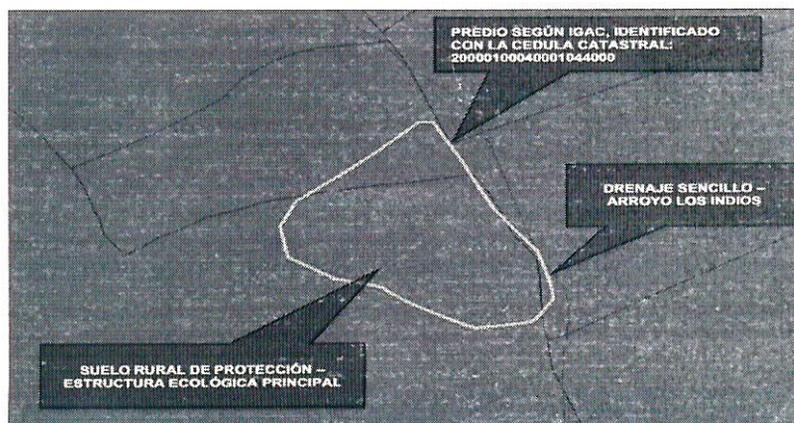
De esta forma se concluye que se ha dado cumplimiento con lo establecido en este requisito.

3.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Mediante anexo 2 del radicado Ambiente No. 2023E10574344 del 5 de diciembre de 2023 se allegó certificación emitida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal del departamento de Valledupar, en la cual se indica que el predio se encuentra localizado en el plano predial catastral que se identifica con número predial 20000100040001044000.

Adicionalmente, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar, aprobado mediante acuerdo municipal 011 de 2015, el predio se localiza en suelo rural del municipio, tal como se aprecia en la figura 3.

Figura 3. Imagen parcial del plano de conjunto del sistema de información geográfica "S.I.G." del plan de ordenamiento territorial del municipio de Valledupar, identificado en la cartografía del POT denominado FORM-RUR-01 suelo rural.



Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

Fuente: Concepto técnico No OAPM – 1780 del 5 de octubre de 2023, Anexo 2. Radicado Ambiente No. 2023E1057434 del 5/12/2023.

De acuerdo con el plano de la Figura 3, el predio en análisis presenta una clasificación de suelo rural, zonificado en la **categoría de Protección conformado por Áreas de Conservación y Protección Ambiental**, en la subcategoría de **Estructura ecológica principal**. Adicionalmente, en relación con las determinantes ambientales, se aprecia que por el predio cruza el **Arroyo los Indios**, el cual es un drenaje sencillo, por tanto, se debe tener en cuenta lo que se ha establecido el numeral 13 del Artículo 6 de la Resolución 690 del 2012 que indica:

"Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, **las áreas de nacimiento y recarga hídrica**, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares".

3.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

El solicitante anexa la Resolución Número RE 01977 de 7 de junio de 2016 "Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", donde resuelve en el artículo primero "Micro focalizar parte del municipio de Valledupar, departamento de Cesar, representado en el mapa No: UT_CG_20001_MF_004, elaborado por esta dirección territorial que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados minutos y segundos (MAGNA – SIRGAS) puntos extremos del área seleccionada, así:

Tabla 3. Coordenadas geográficas en grados minutos y segundos (MAGNA – SIRGAS) del área microfocalizada del municipio de Valledupar, departamento de Cesar, representado en el mapa No: UT_CG_20001_MF_004 de la Resolución Número RE-01977 de 7 de junio de 2016.

Punto	Longitud	Latitud
1	- 73°31'38.53"	10°15'6.44"
2	- 73°31'2.60"	10°14'57.43"
3	- 73°29'60.00"	10°14,60.00'
4	- 73°30'0.00"	10°20'56.63"
5	- 73°30'50.79"	10°20'22.31"
6	- 73°32'1.31"	10°20'17.62"
7	- 73°32'35.96"	10°19'58.64"
8	- 73°33'34.75"	10°19'19.12"
9	- 73°33'26.20"	10°17'53.16"
10	- 73°33'2.49"	10°16'32.95"
11	- 73°32'4.42"	10o16'4.90"
12	- 73°31'21.10"	10°15'49.67"

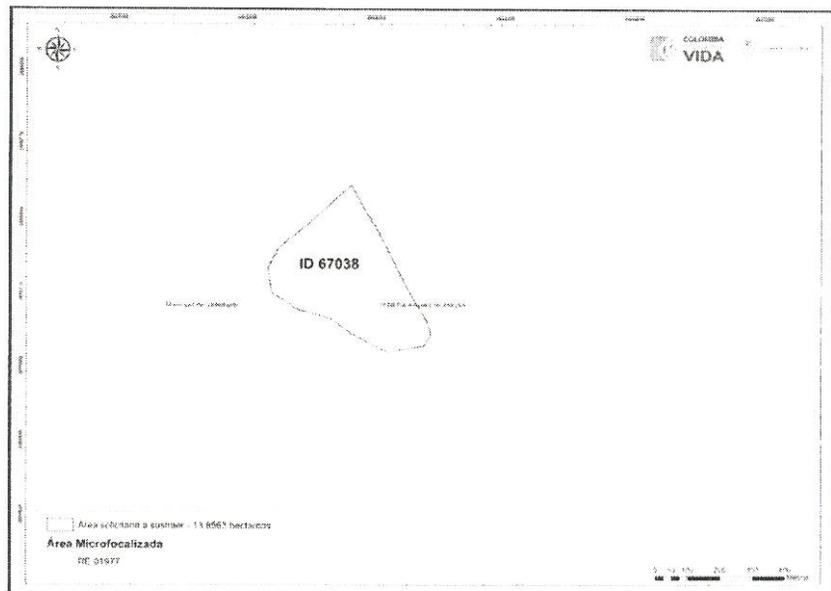
Fuente: Solicitud de sustracción de Zona de Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta Ley 2° de 1959. Anexo 3. Resolución Número RE-01977 de 7 de junio de 2016, pág. 3., con radicado Ambiente No. 2023E1057434 del 5/12/2023.

Teniendo en cuenta la información mencionada, se procedió a corroborar las coordenadas del anexo de la certificación con la información remitida por el solicitante, para el predio El África, con lo cual esta Autoridad confirma que hay total correspondencia en la localización del predio como se muestra en la figura 4.

Considerando lo anterior, y de conformidad con el requisito expuesto en el numeral 4 del Artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, el anexo 3 presentado a la solicitud anteriormente mencionada, se considera que cumple con el requisito.

Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

Figura 4. Área microfocalizada de acuerdo con las coordenadas de la RE-01977 de 7 de junio de 2016 y los vértices del predio solicitado en sustracción.



Fuente: (Ambiente, 2024)

3.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

La solicitud de sustracción se relaciona con 1 polígono correspondiente al predio mencionado en la tabla 4, el cual tiene No. de Folio de matrícula inmobiliaria 190-3314.

Tabla 4. Naturaleza jurídica Predios solicitados en restitución de tierras.

ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre predio	Área	Presunta naturaleza jurídica*	Folio de Matrícula Inmobiliaria
67038	Corregimiento Aguas Blancas	El África	13 hectáreas 8563 Metros.	Ocupante	190-3314

Fuente: Solicitud de sustracción de Zona de Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta Ley 2° de 1959. Anexo 4. Número de predio. Pag 1., Radicado Ambiente No. 2023E1057434 del 5/12/2023.

Considerando lo anterior, y de conformidad con el requisito expuesto en el numeral 5 del Artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, lo presentado a la solicitud anteriormente mencionada, la URT cumple con el requisito, teniendo en cuenta el certificado de tradición y matrícula Inmobiliaria, el cual identifica con el COD CATASTRAL ANT: 20000100040001044000 certificado que se encuentra en el Anexo 4 de la Solicitud de sustracción de Zona de Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta Ley 2° de 1959, con radicado Ambiente No. 2023E1057434 del 5/12/2023.

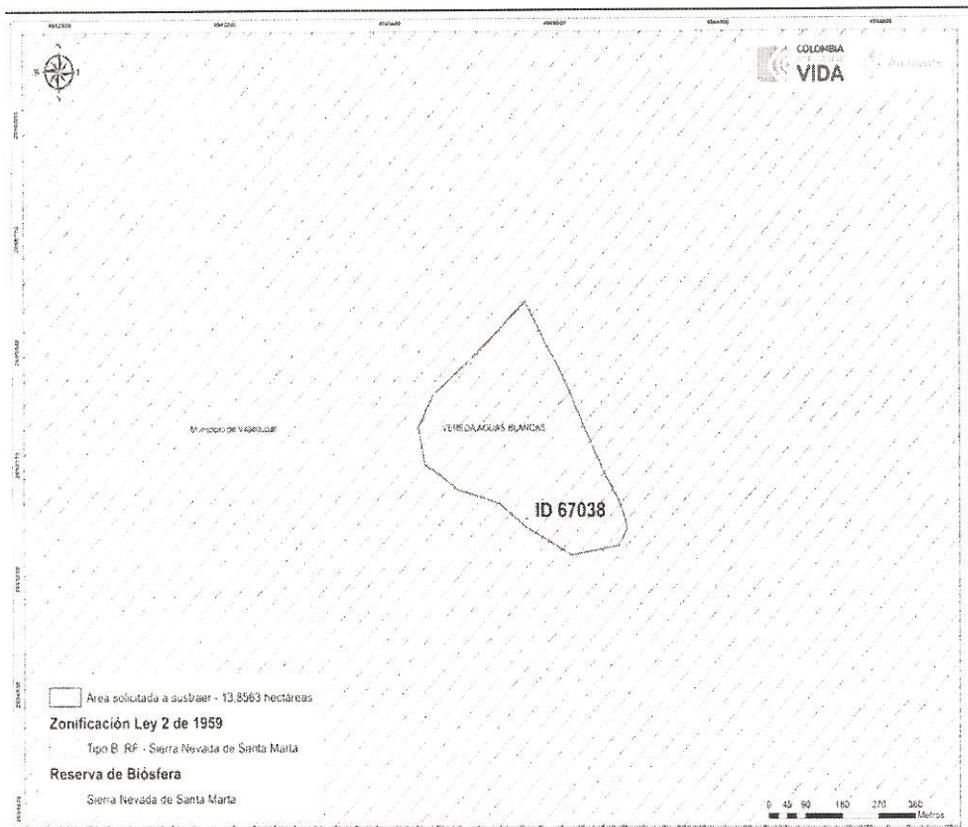
3.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

Sobre la información que sustenta la solicitud de sustracción, referida a lo que establece el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, fue presentada por parte de la UAEGRTD, la información cartográfica según lo establecido, por lo cual se cuenta con la delimitación y cartografía de las áreas solicitadas en sustracción, contenida en el archivo shape file entregado con el radicado Ambiente No. 2023E1057434 del 5 de diciembre de 2023. Es a partir de esta información cartográfica, que se generan los vértices que conforman cada uno de los polígonos que representan los predios en la solicitud de sustracción.

Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

Adicionalmente, se analizaron la caracterización del predio El África (ID 67038) en el municipio de Valledupar (César), según la información cartográfica procesada, la cual se presenta bajo las especificaciones técnicas del literal a del numeral i de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, Sistema de referencia horizontal. MAGNA SIRGAS Origen Nacional; evidenciando que el predio solicitado en sustracción se localiza dentro de la Zona Tipo B, según la Resolución 1276 de 2014 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959 (...)" (Ver figura 5), esta zona se caracteriza por "tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos". Adicionalmente, el análisis muestra que el predio el África se traslapa con área delimitada como reserva de biósfera Sierra Nevada de Santa Marta.

Figura 5. Ubicación del predio El África dentro de la Zona tipo B de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.



Fuente: (Ambiente, 2024)

Por otra parte, en relación con la propuesta de Ordenamiento Productivo requerido en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD, considera que la elaboración de la propuesta de ordenamiento productivo la cual es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos (bienes adjudicables), se aclara que el requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del trámite evaluación a las solicitudes de sustracción presentadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

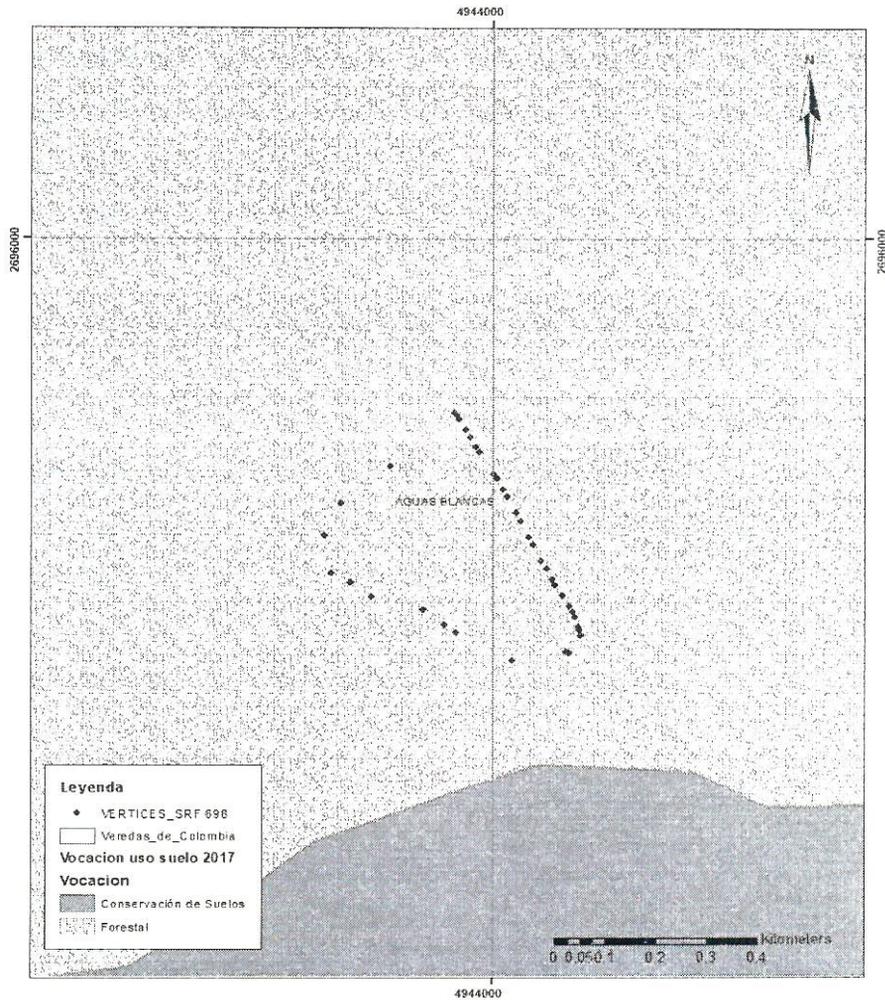
3.6 Otros aspectos técnicos

Buscando profundizar en la aptitud o vocación del suelo en el área donde se ubica el predio El África y considerando la información que se reportó en la certificación de uso del suelo emitida por la Alcaldía de Valledupar, se procedió a realizar una revisión de diversos aspectos técnicos como se muestra a continuación:

- Una vez analizado el polígono del predio el África, se encontró que en su totalidad y en concordancia con la información de la Alcaldía de Valledupar, el predio tiene vocación Forestal como se ilustra en la figura 6.

Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

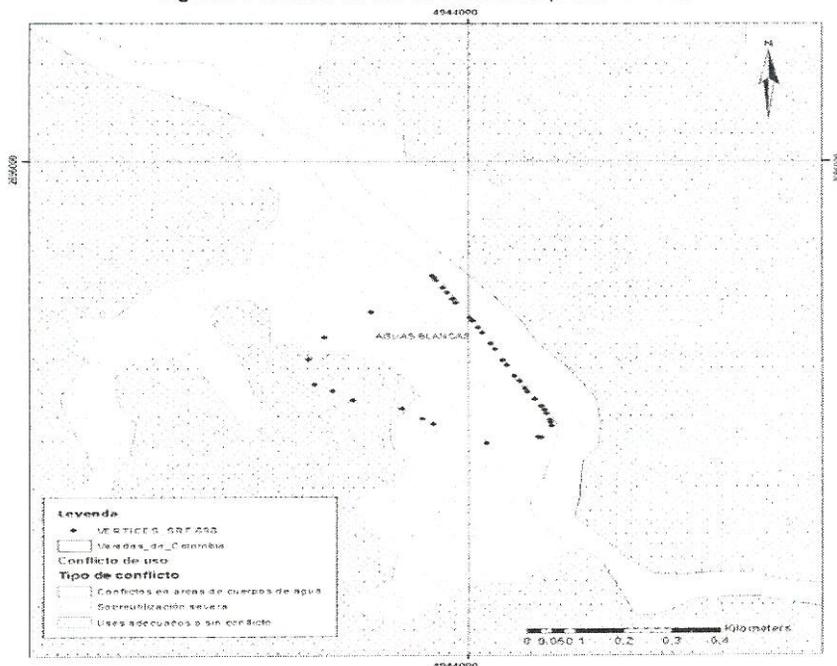
Figura 6. Vocación del uso del suelo en el predio El África.



Fuente: Ambiente, 2024

De forma complementaria la evaluación de conflicto de uso evidenció que la mayor parte del predio presenta conflicto de uso debido a sobreutilización severa (Figura 7), lo cual indica que allí actualmente se presenta un uso que no coincide con su vocación forestal, lo cual puede implicar un deterioro de este por diferentes situaciones conduciendo a eventuales situaciones de riesgo.

Figura 7. Conflicto de uso de suelo en el predio El África



Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

Fuente: Ambiente, 2024

Lo anterior corrobora la clasificación de suelo de Protección, en Áreas de Conservación y Protección Ambiental, en la subcategoría de Estructura Ecológica Principal, que ha sido otorgada al predio en el marco de instrumento de ordenamiento del municipio de Valledupar, la cual apunta a que en el predio El África se debe propender por conservar las coberturas boscosas naturales, en contravía a los usos que actualmente se están llevado a cabo y que corresponden a lo que se ilustra en la figura 8 según la cual actualmente se cuenta con una cobertura correspondiente a arbustal abierto, que se caracteriza por presentar áreas ocupadas por arbustos o plantas leñosas naturales de alturas entre 0,5 y 5 metros, a lo cual se puede atribuir el conflicto de uso en el predio.

Igualmente, se debe tener en cuenta que el análisis realizado evidencia que se presenta un conflicto de uso en áreas de cuerpos de agua, lo cual indicaría que también se ha presentado afectación sobre las coberturas riparias del arroyo Los Indios, por lo cual se debería buscar la restauración de estas áreas y evitar que se siga fomentando el desarrollo de actividades incompatibles con la vocación forestal del área.

Figura 8. Cobertura vegetal predio el África.

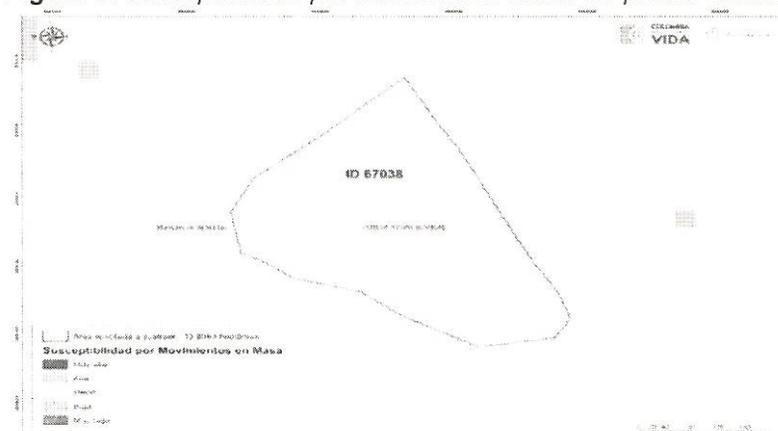


Fuente: Ambiente, 2024

- Por otra parte, es importante destacar que en el Concepto técnico No OAPM – 1780 en análisis, no se señalaron las actividades permitidas, condicionadas y prohibidas en el predio; e igualmente no se presenta información sobre riesgos y amenazas en el área.

En este sentido, el análisis propio realizado por esta cartera arrojó que el predio en solicitud de sustracción (El África) se encuentra en Zona susceptible y de Amenaza por Remoción en Masa con un Nivel medio (Figuras 9 y Figura 10); lo anterior, de acuerdo con el Mapa Nacional de Amenaza Relativa por Movimientos en Masa elaborada por El servicio Geológico Colombiano. Esto ratifica que [un cambio en el uso del suelo de la reserva forestal], podrían generar procesos erosivos persistentes y remoción en masa.

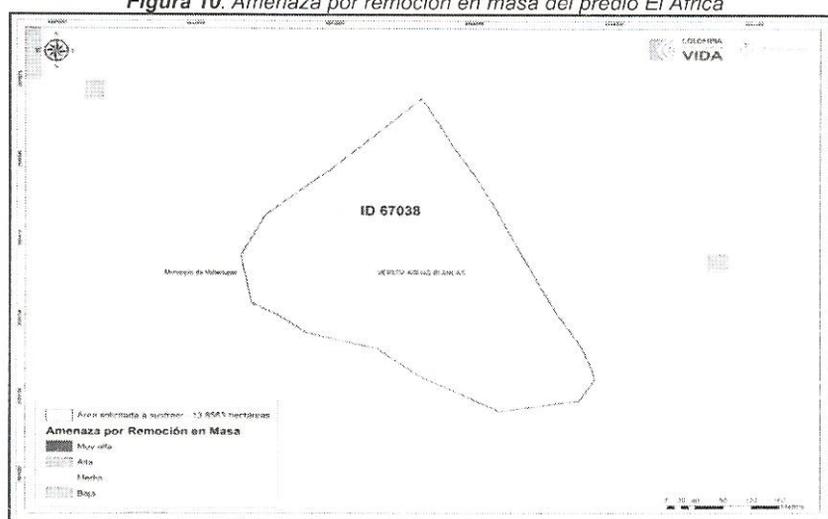
Figura 9. Susceptibilidad por remoción en masa del predio El África



Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

Fuente: (Ambiente, 2024).

Figura 10. Amenaza por remoción en masa del predio El África



Fuente: (Ambiente, 2024).

Adicionalmente, el equipo de cartografía de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS realizó el análisis de las pendientes del predio (Figura 11), descargado del Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS del 2014-09-23) encontrando que 1,751 hectáreas correspondiente al 12,64% del área total del predio, presentan una inclinación de 30 - 45° (Tabla 5), por lo tanto esta área no se encuentra con aptitud de realizar actividades productivas y debe mantenerse las coberturas vegetales naturales.

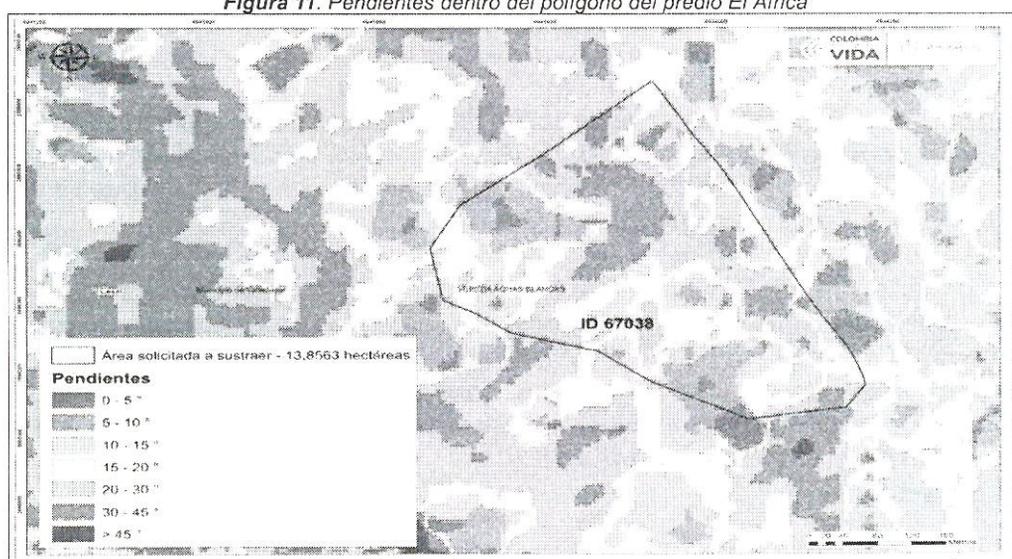
Tabla 5. Porcentaje de pendientes dentro del polígono de sustracción*

Inclinación (Grados)	Área (hectáreas)	Porcentaje
0 - 5 °	0,3284	2,37%
5 - 10 °	1,7048	12,30%
10 - 15 °	2,6258	18,95%
15 - 20 °	3,4908	25,19%
20 - 30 °	3,9555	28,55%
30 - 45 °	1,751	12,64%
Total	13,8563	100%

Fuente: Tomado por el Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS del 2014-09-23), Materializado por Ambiente, 20204.

* Las convenciones de las pendientes corresponden a las establecidas por el SGC

Figura 11. Pendientes dentro del polígono del predio El África



Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

Fuente: Tomado por el Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS del 2014-09-23), Materializado por Ambiente, 20204.

** Las convenciones de las pendientes corresponden a las establecidas por el SGC*

Por otra parte, una vez realizado el cruce cartográfico se verificó que el área solicitada en sustracción no se traslapa con ecosistemas estratégicos tales como páramos, humedales o manglares; así como tampoco con áreas pertenecientes al RUNAP.

De esta forma y de conformidad con el análisis técnico realizado se encuentra que el predio El África, hace parte de las zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, según lo dispuesto en la Resolución 1276 de 2014 (Zonas tipo B). Por otro lado, teniendo en cuenta la información y el análisis del uso del suelo ante una posible sustracción del área de la reserva, se evidenció, que el predio El África, presenta conflicto con franjas de protección hídrica, susceptibilidad y amenaza de movimientos en masa, y a ello asociado al relieve de pendientes ligeramente escarpadas y fuertemente inclinadas presente en el 12,64% del predio (Figura 10), así como la susceptibilidad media y con una categoría de amenaza media en lo referente a movimientos en masa según el Servicio Geológico Colombiano y sumado a ello en la escala local, el ordenamiento territorial ha determinado que el suelo del predio tiene una clasificación de "suelo rural de protección" y vocación forestal, lo que permite concluir que es pertinente que toda el área solicitada permanezca como reserva forestal."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la **Sierra Nevada de Santa Marta**, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal d) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;"

En relación con la **Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1276 del 06 de agosto de 2014, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas tipo A y B.

Los parágrafos 1° y 2° del artículo 2° de la mencionada resolución disponen que "En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso" y que "La Resolución 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011."

Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras².

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"
(Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

² El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**³.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

De conformidad con el artículo 1° de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:

1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los finés de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción." (Subrayado fuera del texto)

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 053 del 17 de abril de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la

³ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.

Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

Sierra Nevada de Santa Marta, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio El África (ID 67038)", en el municipio de Valledupar, Cesar.

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 698**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 98 del 26 de junio de 2024**, el cual determinó lo siguiente:

"...el predio El África, hace parte de las zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, según lo dispuesto en la Resolución 1276 de 2014 (Zonas tipo B). Por otro lado, teniendo en cuenta la información y el análisis del uso del suelo ante una posible sustracción del área de la reserva, se evidenció, que el predio El África, presenta conflicto con franjas de protección hídrica, susceptibilidad y amenaza de movimientos en masa, y a ello asociado al relieve de pendientes ligeramente escarpadas y fuertemente inclinadas presente en el 12,64% del predio (...), así como la susceptibilidad media y con una categoría de amenaza media en lo referente a movimientos en masa según el Servicio Geológico Colombiano y sumado a ello en la escala local, el ordenamiento territorial ha determinado que el suelo del predio tiene una clasificación de "suelo rural de protección" y vocación forestal, permite concluir que es pertinente que toda el área solicitada permanezca como reserva forestal..."

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que es posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 13,8563 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, correspondientes al predio El África (ID 67038).

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

Artículo 1.- NEGAR la sustracción definitiva de **13,8563 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio El África (ID 67038)", en el municipio de Valledupar, Cesar.

PARÁGRAFO. El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de Proyección Magna Sirgas - Origen Único CTM12) y la respectiva salida gráfica.

Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

Artículo 2.- ARCHIVAR el expediente **SRF 698**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

Artículo 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, al alcalde del municipio de Valledupar (Cesar), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo al (la) líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

Artículo 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 DIC 2024



MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Hernán Darío Páez Gutierrez / Abogado OAJ
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE *CS*
Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE
Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ *CS*
Concepto técnico: 98 del 26 de junio de 2024
Expediente: SRF 698
Solicitante: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas -UAEGRTD-
Resolución: "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"
Proyecto: "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio El África (ID 67038)".

Continuación resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 698"

ANEXO 1
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE FORMAN LA POLIGONAL DEL
ÁREA NEGADA EN SUSTRACCION DEFINITIVA, EN EL MARCO DEL
EXPEDIENTE SRF 698

Sistema de Proyección Magna Sirgas - Origen Único CTM12

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	X	Y
1	4944172,8674	2695177,6265
2	4944150,2001	2695142,8206
3	4944143,1271	2695143,1642
4	4944036,9795	2695126,2349
5	4943925,2742	2695182,9426
6	4943903,2647	2695198,7248
7	4943861,8902	2695230,2790
8	4943759,7092	2695257,5942
9	4943718,3293	2695286,8588
10	4943680,5210	2695306,6871
11	4943665,5315	2695384,4093
12	4943700,7515	2695449,9854
13	4943798,4352	2695527,2920
14	4943924,7823	2695639,4965
15	4943927,6800	2695635,7142
16	4943934,0440	2695625,4757
17	4943945,9842	2695604,2152
18	4943955,4278	2695588,7539
19	4943967,0515	2695567,1761
20	4943973,0882	2695556,6097

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	X	Y
21	4944002,7393	2695511,5163
22	4944008,7020	2695500,8692
23	4944020,0280	2695478,9724
24	4944029,0336	2695463,0498
25	4944045,3716	2695429,5152
26	4944054,1694	2695413,3547
27	4944070,4137	2695379,6457
28	4944079,2858	2695363,5105
29	4944095,9044	2695330,0756
30	4944105,0963	2695314,2258
31	4944116,6671	2695292,4416
32	4944122,7210	2695281,8523
33	4944137,4977	2695259,3782
34	4944151,6308	2695236,8518
35	4944156,9203	2695226,1978
36	4944161,4977	2695215,1595
37	4944168,6271	2695196,0913
38	4944171,0896	2695187,9336
39	4944172,8674	2695177,6265

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCION DEFINITIVA, EN
EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 698

